

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 21 DEL AÑO 2018,

No.16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1236.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1253.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 1255.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 14**

**DECRETO NÚM. 1295.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 19**

**DECRETO NÚM. 1298.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 24**

**DECRETO NÚM. 1322.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 29**

**AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MARTES PRIMERO DE MAYO DE 2018**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 38**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1236

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, DISTRITO DE TLACOLULA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia; no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLIV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u. otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

| Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito Tlacolula, Oaxaca           |                                                                                                                                                                                        |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                                                        |                                     |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                            | Metas                               |
| Incrementar la recaudación                                            | Realizar campañas de gestión de cobros, resaltando la importancia de los ingresos fiscales.<br>No incrementar los montos para el cobro de las contribuciones, en relación con el 2017. | Aumentar la recaudación en un 2.5 % |

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

| Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito Tlacolula, Oaxaca |                                                                                                  |                 |                 |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos                                    |                                                                                                  |                 |                 |
| Pesos en cifras nominales                                   |                                                                                                  |                 |                 |
| CONCEPTO                                                    |                                                                                                  | 2018            | 2019            |
| 1                                                           | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | \$ 4,105,948.63 | \$ 4,105,948.63 |
|                                                             | A Impuestos                                                                                      | \$ 5,125.00     | \$ 5,125.00     |
|                                                             | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                      | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | C Contribuciones de Mejoras                                                                      | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | D Derechos                                                                                       | \$ 6,529.25     | \$ 6,529.25     |
|                                                             | E Productos                                                                                      | \$ 267,072.18   | \$ 267,072.18   |
|                                                             | F Aprovechamientos                                                                               | \$ 3,277.44     | \$ 3,277.44     |
|                                                             | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                      | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | H Participaciones                                                                                | \$ 3,823,944.76 | \$ 3,823,944.76 |
|                                                             | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                 | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | J Transferencias                                                                                 | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | K Convenios                                                                                      | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                            | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 2                                                           | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | \$ 4,126,431.08 | \$ 4,126,431.08 |
|                                                             | A Aportaciones                                                                                   | \$ 3,919,031.08 | \$ 3,919,031.08 |
|                                                             | B Convenios                                                                                      | \$ 207,400.00   | \$ 207,400.00   |
|                                                             | C Fondos Distintos de Aportaciones                                                               | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                             | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                     | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 3                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                             | A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                          | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 4                                                           | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | \$ 8,232,379.71 | \$ 8,232,379.71 |
| Datos informativos                                          |                                                                                                  |                 |                 |
| 1                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 2                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 3                                                           | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$ 0.00         | \$ 0.00         |

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

| Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito Tlacolula |                                                                      |                 |                 |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos                              |                                                                      |                 |                 |
| Concepto                                            |                                                                      | 2016            | 2017            |
| 1.                                                  | Ingresos de Libre Disposición                                        | \$ 3,528,993.94 | \$ 3,962,632.73 |
|                                                     | A Impuestos                                                          | \$ 0.00         | \$ 5,000.00     |
|                                                     | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | C Contribuciones de Mejoras                                          | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | D Derechos                                                           | \$ 5,375.00     | \$ 6,370.00     |
|                                                     | E Productos                                                          | \$ 243.00       | \$ 260,558.23   |
|                                                     | F Aprovechamiento                                                    | \$ 0.00         | \$ 3,197.50     |
|                                                     | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | H Participaciones                                                    | \$ 3,523,375.94 | \$ 3,687,507.00 |
|                                                     | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | J Transferencias                                                     | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | K Convenios                                                          | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 2.                                                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                 | \$ 3,524,809.32 | \$ 3,979,200.66 |
|                                                     | A Aportaciones                                                       | \$ 3,524,809.32 | \$ 3,779,200.66 |
|                                                     | B Convenios                                                          | \$ 0.00         | \$ 200,000.00   |
|                                                     | C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
|                                                     | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$ 0.00         | \$ 0.00         |

|                    |                                                                                                  |                 |                 |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| 3.                 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 4.                 | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | \$ 7,053,803.26 | \$ 7,941,833.39 |
| Datos Informativos |                                                                                                  |                 |                 |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00         | \$ 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$ 0.00         | \$ 0.00         |

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12.- En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                 | 8,232,379.71              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   |                          |                 | 282,003.87                |
| IMPUESTOS                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,125.00                  |
| Impuestos sobre el patrimonio                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,125.00                  |
| DERECHOS                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,529.25                  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,690.00                  |
| Derechos por prestación de servicios                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,839.25                  |
| PRODUCTOS                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 267,072.18                |
| Productos de tipo corriente                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 267,072.18                |
| APROVECHAMIENTOS                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,277.44                  |
| Aprovechamientos de tipo corriente                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,277.44                  |
| Otros aprovechamientos                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,742,975.84              |
| Participaciones                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,823,944.76              |
| Aportaciones                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,919,031.08              |
| Convenios                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 207,400.00                |

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| Municipio de San Lucas Quiavini, Tlacolula, Oaxaca                                    | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018                                         |                           |
| Total                                                                                 | 8,232,379.71              |
| IMPUESTOS                                                                             | 5,125.00                  |
| Impuestos sobre el patrimonio                                                         | 5,125.00                  |
| DERECHOS                                                                              | 6,529.25                  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 3,690.00                  |
| Derechos por prestación de servicios                                                  | 2,839.25                  |
| PRODUCTOS                                                                             | 267,072.18                |
| Productos de tipo corriente                                                           | 267,072.18                |
| APROVECHAMIENTOS                                                                      | 3,277.44                  |
| Aprovechamientos de tipo corriente                                                    | 2,277.44                  |
| Otros Aprovechamientos                                                                | 1,000.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                             | 7,950,375.84              |
| Participaciones                                                                       | 3,823,944.76              |
| Aportaciones                                                                          | 3,919,031.08              |
| Convenios                                                                             | 207,400.00                |

Artículo 14.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

|            |                             |           |                               |          |                                                                                       |                                      |            |
|------------|-----------------------------|-----------|-------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------|
| Diciembre  | 510,366.35                  | 428.00    | 428.00                        | 544.15   | 307.50                                                                                | 236.65                               | 22,256.18  |
| Noviembre  | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Octubre    | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Septiembre | 924,645.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Agosto     | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Julio      | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Junio      | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Mayo       | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Abril      | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Marzo      | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Febrero    | 717,245.04                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Enero      | 342,162.94                  | 427.00    | 427.00                        | 544.10   | 307.50                                                                                | 236.60                               | 22,256.00  |
| Anual      | 8,232,379.71                | 5,125.00  | 5,125.00                      | 6,529.25 | 3,690.00                                                                              | 2,839.25                             | 267,072.18 |
| CONCEPTO   | INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | IMPUESTOS | Impuestos sobre el patrimonio | DERECHOS | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Derechos por prestación de servicios | PRODUCTOS  |

[illegible]

## TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

| BASES MÍNIMAS |       |
|---------------|-------|
| Suelo urbano  | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Tratándose de discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto anual siempre y cuando el predio se encuentre a nombre de él y sea en él que habita actualmente.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección I. Mercados.

**Artículo 20.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                      | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------|-----------|--------------|
| Puestos fijos en mercados construidos         | \$ 20.00  | semanal      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | \$ 20.00  | semanal      |
| III. Casetas ubicadas en la vía pública       | \$ 470.00 | Anual        |
| IV. Vendedores Ambulantes o esporádicos       | \$ 15.00  | Por evento   |

Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 23.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO                                                             | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------|---------|--------------|
| I. Mesas de Juego (fútbol, pin ball, jockey, pin pon)                | \$ 5.00 | Por día      |
| II. Juegos mecánicos                                                 | \$ 5.00 | Por día      |
| III. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas | \$ 5.00 | Por día      |
| IV. Inflables y brincolines                                          | \$ 5.00 | Por día      |
| V. Globos, canicas y tiro al blanco                                  | \$ 5.00 | Por día      |
| VI. Expendio de alimentos, bebidas y artículos varios                | \$ 5.00 | Por día      |

## Sección III. Rastro

Artículo 26.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 28.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|-----------------------------|----------|--------------|
| I. Compra - venta de ganado | \$ 30.00 | Por cabeza   |

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

## Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 32.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 33.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                          | CUOTA    | PERIODICIDAD   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                      | \$ 25.00 | Por hoja       |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$ 25.00 | Por constancia |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal                                                                                                               | \$ 25.00 | Por búsqueda   |

Artículo 35.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección III. Agua Potable y drenaje sanitario

Artículo 36.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 37.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | TIPO DE SERVICIO | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|------------------|-----------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Doméstico        | \$ 5.00   | Mensual      |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico        | \$ 200.00 | Por evento   |

Artículo 39.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|-----------|--------------|
| I. Servicio de drenaje sanitario           | \$ 5.00   | Mensual      |
| II. Conexión a la red de drenaje sanitario | \$ 200.00 | Por evento   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

## Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 40.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 44.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                        | CUOTA     | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|-----------|--------------|
| I. Renta de Retroexcavadora     | \$ 300.00 | Por hora     |
| II. Renta de camión volteo      | \$ 300.00 | Por viaje    |
| III. Renta de tractor agrícola  | \$ 700.00 | Por hectárea |
| IV. Pasaje en autobús municipal | \$ 5.00   | por persona  |
| V. Tratándose de estudiantes    | \$ 3.00   | por persona  |
| VI. Servicio de fotocopiado     | \$ 1.00   | por hoja     |

## Sección II. Productos Financieros.

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 47.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## Sección Única. Multas.

Artículo 49.- El municipio percibirá por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                       | CUOTA     |
|--------------------------------|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$ 150.00 |

|                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                    | \$ 200.00 |
| III. Graffiti en propiedades del Municipio, públicas y privadas | \$ 500.00 |
| IV. Daños a bienes propiedad del Municipio                      | \$ 500.00 |
| V. Daños a edificios públicos                                   | \$ 500.00 |
| VI. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública            | \$ 100.00 |
| VII. Tirar basura en la vía pública                             | \$ 100.00 |

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Donativos.

**Artículo 50.-** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 51.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO I APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaña, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1253

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL PRÓXIMO MARTES:

**PRIMERO DE MAYO DE 2018.**

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA